

MINUTA

PROYECTO DE CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS TIPO 5 y 6 POR PARTE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL

La Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las facultades que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N° 16.395 y los artículos 10, 72 y 74 de la Ley N° 16.744, ha estimado pertinente modificar el Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, en lo relativo a la tramitación de las licencias médicas tipo 5 y 6 por parte del Instituto de Seguridad Laboral, en virtud de lo prescrito por el Decreto N° 46 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social publicado en el Diario Oficial el día 19 de marzo de 2020, el cual dispone, entre otras materias, que la tramitación y autorización de las licencias médicas y el pago de los subsidios de incapacidad laboral, respecto de los accidentes y enfermedades de origen profesional de los afiliados al Instituto de Seguridad Laboral, la efectúe íntegramente por el referido organismo administrador del seguro de la Ley N° 16.744.

El presente proyecto de Circular modifica la Letra A. Denuncias de Accidentes de Trabajo y de Enfermedad Profesional del Título I. Denuncia del Libro III, la Letra B. Orden de Reposo Ley N° 16.744 y Licencia Médica del Título IV. Reposo médico del Libro V, y el Título II. Prestación económica por incapacidad temporal. Subsidio por incapacidad laboral del Libro VI, actualizando las instrucciones para que el señalado Instituto asuma las funciones que originalmente ejercían las respectivas Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) en la tramitación de las licencias medias tipo 5 y 6.

Adicionalmente, en la señalada Letra A del Título I del Libro III, se incorpora un nuevo capítulo destinado a regular la situación de las licencias médicas tipo 5 y 6 presentadas a tramitación hasta el 31 de diciembre de 2020 y respecto de aquellas que sean presentadas con posterioridad a esa fecha. Estableciéndose criterios y directrices a las entidades pertinente para una transición armónica, debiendo asegurarse la continuidad en el otorgamiento de las prestaciones médicas y económicas a los trabajadores.